



[Handwritten flourish]

Sección de la Excm^a. Diputación
del día 14 de Enero de 1908

Presidente

Sr. Pelasco

Diputados

Sr. Guinea

" Foronda

" Sr. de Sta. Maria

" Zubueta

" Sojo

" Montejo

" Gorantós

Dip^{tes} Secretarios

Sr. Ruiz de Zarate

" Echave-Sustaxta

Sec^{rio} de la Dip^{ción}

Sr. Ramirez Olano

Valdegovia

introducción de vino

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, mostly illegible handwritten text below the header.]

[Faint, mostly illegible handwritten text below the header.]

[Faint, mostly illegible handwritten text below the header.]

[Faint, mostly illegible handwritten text below the header.]

ATHA-DAH-AOL-024-008

En la ciudad de Vitoria

y saliendo de sesión de la Excm^a Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día
trece de Enero de mil novecientos ocho, bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lo-
pes Cano Presidente de la Corporación se reunieron los sus. Diputados anotados al
margen; y por destino de nosotros los infrascriptos secretarios, se acordó y acordó
lo siguiente: Leído.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada pasaron a las Comisio-
nes respectivas para estudio e informe.

Cambiadas impresiones respecto al informe del Sr. Arquitecto de pro-
vincia con motivo de las proposiciones presentadas por varias Compañías de Se-
guros contra incendios para el seguro del Asilo provincial; S. E. acuerda au-
torizar a la Comisión provincial para su resolución.

Fueron después leídos y elevados a decreto ocho informes ena-
cuados por la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos que pasaron a
relacionarse: — El 1^o en el recurso de D. Francisco Borda vecino de Miranda
de Ebro contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de una provi-
dencia del Sr. Alcalde de Valdegovia en juicio seguido al mismo por introducción
fraudulenta de vino. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de
Hacienda municipal a la que V. E. se sirvió encomendar para informe el recur-
so de alzada elevado a este Centro por D. Francisco Borda vecino de Miranda
de Ebro contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 13 de Junio de 1907 por el

que se confirmó el fallo del Sr. Alcalde de Valdegavia de 29 de Abril último que condenó al recurrente a la multa de 2 ppts. por la resistencia al reconocimiento y al pago de 11,2 ppts. por el valor líquido más el doble de los derechos de sisa por infracción de los artículos 89 y 91 de la Instrucción declarando subsidiariamente responsable a su hijo D. Simón Ráiz, ha visto definitivamente las diligencias que al asunto hacen referencia y considerando que el expediente se halla bien formado y que los acuerdos recaídos están dictados de conformidad con las disposiciones vigentes de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales, la informante opina que V.E. debe confirmar y ratificar el acuerdo objeto de la apelación; = V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá según costumbre lo que considere más acertado = Victoria 12 de Enero de mil novecientos ochos = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustache = Baldomero López

Laminoria
reparto de repoblaciones escolares

El 2º en una instancia de la Junta municipal de Laminoria solicitando autorización para girar reparto de repoblaciones escolares o en otro caso para formular otro conforme al artículo 104 de la Instrucción de impuestos. El dictamen es del Sr. Jefe de la siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la instancia presentada a este Centro por la Junta municipal de Laminoria en solicitud de que se le apruebe el reparto girado para pago de la gratificación a los Sres. maestros de las escuelas públicas del Distrito, o de lo contrario que se le autorice para formular otro nuevo o repartimiento con sujeción a lo que prescriben los artículos 104 y 105 de la vigente Instrucción de impuestos; y = Resultando ha acordado dicha Junta canidípica preferencia ante la Comisión provincial le fue desestimada fundándose en lo que determina el artículo 103 de referida Instrucción = Resultando que formula el reparto ante dicho y espuesto al público fue reclamado o protestado por los vecinos del pueblo de Musitu = Resultando que en el presupuesto municipal ordinario de dicho Ayuntamiento no se consignó cantidad alguna para satisfacer dicho pago = Considerando que la vigente Instrucción de impuestos prescribe terminantemente en tanto al tanto a repartimientos especiales como los que se refieren al déficit = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el asunto pero autorizando a la Junta municipal de Laminoria para girar un reparto a fin de cubrir el déficit que se resulta en el presupuesto del año último de 1907 siembre que se amplía este punto lo que determina la repetida instrucción en lo referente a esta clase de repartimientos = Sin embargo V.E. con su superior criterio resolverá lo que considere más procedente = Victoria 14 de Enero de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustache = Baldomero López

Espejo
venta de vino

El 3º en el recurso de D. Enrique López vecino de Espejo contra un acuerdo confirmándose por la Comisión provincial la providencia de la Alcaldía de Valdegavia pero rechazando el mismo la multa impuesta por no existir reincidencia Dice el informe: = Excmo. Señor = Enterada la Comisión de Hacienda municipal de la apelación interpuesta ante V.E. por D. Enrique López vecino de Espejo contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 28 de Septiembre de 1907 por el que se confirmó la providencia

Cur
reparto del

Elcio
constitución
de ultran



confirmatoria en parte del fallo que en 9 de junio dictó el Sr. Alcalde de Valdegovia condenando al recurrente al pago de una multa de 60 pds. por considerarlo reincidente en el delito de venta de licores al por menor sin autorización previa del rematante, y considerando la Comisión que suscribe que no está suficientemente esclarecido el hecho de la existencia y carencia de la citada venta del arrendatario de los derechos de consumo sobre los licores en 1907 la informante es de parecer que debe V.E. ordenar que se amplíe el expediente a fin de que se demuestre de manera concreta y terminante si el apelante Sr. López expendió durante los cuatros meses primeros del año 1907; a ciencia y paciencia del rematante de licores al por menor en el establecimiento y que de antiguo tiene abierto en el pueblo de su residencia. — Es el sentir de la informante; V.E. sin embargo con su mayor ilustración acordará como siempre lo que crea más arreglado a justicia. — Victoria 13 de Enero de 1908 — B. de Guinca — Antonio de Echave Sustacha — Baldomero Lajo.

Quartango
reparto del déficit de 1907

El 4º en el encabezamiento hecho y preparados girados en los pueblos del Distrito municipal de Quartango para cubrir el déficit del presupuesto del año 1907. El informe literalmente copiado dice: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el reparto del déficit del presupuesto girado entre los pueblos del Distrito municipal de Quartango para el año último de 1907 — y teniendo en cuenta la autorización acordada por V.E. para verificarlo que se halla de conformidad a lo prescrito sobre el particular en la vigente Instrucción del ramo y que durante el plazo de su exposición al público se presentaron contra el mismo dos reclamaciones colectivas suscritas por los vecinos de los pueblos de Luaso y Africano y otra individual del vecino de Urbina de esa D. Claudio Ortiz de Barron las cuales fueron resueltas por la Junta municipal del Distrito citado sin que los recurrentes hayan acudido oportunamente a la sede ante V.E.; la informante opina que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. — No obstante V.E. acordará lo que considere procedente a justicia. — Victoria 14 de Enero de 1908 — B. de Guinca — Antonio de Echave Sustacha — Baldomero Lajo.

Elciego
constitución del gremio
de ultramarinos

El 5º en la instancia por la que D. Florentino Panto vecino de Elciego suplica se obligue al Ayuntamiento del mismo título a constituir en forma el gremio de ultramarinos declarando nulas las clasificaciones realizadas. Es el sentido de la dictamen — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito dirigido por D. Florentino Panto vecino de Elciego suplicando se obligue al Ayuntamiento de este título a constituir en forma el gremio de ultramarinos declarando nulas las clasificaciones realizadas para el pasado año de 1907 — y en este Centro los antecedentes necesarios para resolver el asunto pues a mi juicio es insuficiente el informe de la Alcaldía y por ello entiendo procede si interesa la remisión en breve tiempo de la matrícula industrial con todas sus incidencias. — Es el parecer de la Comisión informante — V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que considere más procedente. — Victoria 14 de Enero de 1908 — B. de Guinca Antonio de Echave Sustacha — Baldomero Lajo.

Elvillar

apremio contra terratenientes
vecinos de Laguardia

El 6^o en el escrito por el que varios vecinos de Laguardia terratenientes en Elvillar suplican se obligue a este Ayuntamiento a suspender el procedimiento de apremio que les sigue por enajenas de propiedad hasta que se resuelva en definitiva la reclamación que tienen presentada. El informe se dice así: — «Educo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado del recurso de quijá que producen D. Víctor Ayala y otros vecinos de Laguardia terratenientes en Elvillar contra el proceder del Ayuntamiento de este punto que les exige por la vía ejecutiva la contribución correspondiente a 1906 y 1907 sin haberse definitivamente resuelto la reclamación que tienen promovida ante este Centro = Efectivamente existe la reclamación y para determinar lo que en justicia proceda V.E. ordenó la remisión de ciertos datos que considera indispensables; más el Ayuntamiento de Elvillar obrando con una ligereza inexcusable pretende el cobro de cuotas que aun están en litigio y por ello la informante entiende se haga ver a aquel el disgusto que produce su conducta y con suspensión de todo procedimiento cumpla la resolución de 3 de Octubre último comunicada por oficio de 25 del mismo mes; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 14 de Enero de 1908 B. de Guirra = Antonio de Echaz Sastacha = Baldomero Lajo»

Salinillas

presupuesto de la Junta de
Caridad

El 7^o en la comunicación del Alcalde de Salinillas en concepto de Presidente de la Junta de Caridad en replica de que se le releve a referida Junta de la formación del presupuesto a la misma correspondiente. A la letra dice el dictamen: — «Educo Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo el acuerdo de V.E. fecha 5 de Diciembre último ha examinado el expediente instruido con motivo de la Comunicación del Sr. Alcalde de Salinillas de Buradon solicitando se releve a la Junta de Caridad en presidida de la formación del presupuesto especial a la misma correspondiente fundando tal pretensión en el hecho de haber sido suspendida la subvención que V.E. ha venido dando a referida Junta hasta el año último y considerando que en virtud de la prescripción 1^a de la Circular de 11 de Junio de 1903 los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia se hallan en el deber de formar todos los años el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos relativo a referidas Juntas de Caridad sin que los fundamentos alegados por el Sr. Presidente de la de Salinillas sean suficientes para relevarle de dicho servicio puesto que los fondos con que las mismas pueden contar como probables no solamente consisten en la subvención que la Excma. Diputación ha venido dando las sino que pueden tambien constituirlos donativos de los Ayuntamientos respectivos y aun de personas privadas y en último término siempre queda subsistente la cantidad procedente del indulto cuadragesimo. — En consecuencia y teniendo en cuenta las causas y fundamentos que motivaron el acuerdo de V.E. origen de la circular mencionada, la Comisión informante es de parecer no procede acceder a la pretensión del Sr. Alcalde de Salinillas que inmediatamente debería formar el presupuesto de la Junta de Caridad de dicha Villa y remitirlo a este Centro para su examen

Datos
dos con prenu
cuentas mu

Arbi
decomiso d



y aprobación. Es en opinión de V.E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime más acertado = *Vitoria 14 de Enero de 1908* = B. de Guineá = Baldomero Lajo = Antonio de Echave = Justa eta 77

Datos relaciona-
dos con presupuestos y
cuentas municipales

y el Sr. en otra comunicación del Sr. Gobernador civil transcribiendo la R.O. del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Noviembre último interesando diferentes datos relacionados con presupuestos y cuentas municipales y con la vida administrativa de los Ayuntamientos, el texto del informe es el siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado detenidamente la comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia fecha 9 de Noviembre último transcribiendo la R.O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 7 del propio mes en virtud de la cual reclama á referida autoridad gubernativa multitud de datos relacionados con presupuestos y cuentas municipales y con el régimen económico administrativo de los Ayuntamientos = Prescindiendo de hacer una relación detallada de los datos que el Sr. Gobernador para dar cumplimiento á mencionada R.O. interesa de V.E. = La Comisión informante observa desde luego que aquellos son de tal naturaleza y tan complicados que necesariamente habría que recurrir á todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia sin el concurso de los cuales sería de todo punto imposible confeccionar los diversos estados á que se contrae la comunicación del Sr. Gobernador siendo de temer que tales estados resultarían incompletos y por consiguiente inútiles á la consecución de los fines perseguidos. = Por otra parte, transcribe Señor, la que informa supone con fundamento que mencionada Real Disposición ha sido dictada con carácter general y sea con relación á las provincias de la Nación cuyo régimen económico administrativo es enteramente distinto al de las Vascongadas puesto que dada la esfera de acción en que estas se desenvuelven parece evidente que en nada puede afectar á su vida administrativa los fines perseguidos por el Sr. Diputado del Congreso á cuya iniciativa obedece la reclamación de los datos origen de repetida R.O. = Por las razones expuestas la Comisión que tiene el honor de informar es de parecer se signifique al Sr. Gobernador civil de la Provincia que esta Diputación entiende no hallarse comprendida en la R.O. fecha 7 de Noviembre del año pp^{to} y en consecuencia se cree también relevada de suministrar los datos á que la misma se contrae = Es en opinión de V.E. no obstante con su elevado criterio adoptar á la resolución que estime más acertada = *Vitoria 14 de Febrero de 1908* = B. de Guineá = Baldomero Lajo = Antonio de Echave = Justa eta 77

Arbina
decomiso de vino

Fue después puesto á discusión el dictamen evacuado por la citada Comisión de Hacienda municipal en la alzada de D. Edoardo Beitia vecino de Arbina contra acuerdo de la provincial confirmando lo resuelto por la Alcaldía de Villa real en juicio seguido á dicho Sr. por resistencia y negativa á un reconocimiento. El informe es el que á continuación se inserta: = Excmo. Señor = Examinado detenidamente por la Comisión de Hacienda municipal el recurso interpuesto ante

V. E. por D. Ecdoro Beitia vecino de Urbina (Caserio de Lache) contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 26 de Octubre de 1907 disponiendo no haber firmados hábiles para estimar la apelación del recurrente ante dicha Comisión y que por tanto se ratifique y confirme la providencia que en 20 de Agosto último dictó la Alcaldía de Villarréal imponiendo al apelante D. Ecdoro Beitia la multa de 50 pbs. por la resistencia al reconocimiento que interaron practicar los rematantes; y considerando la informante que el expediente se halla insinuado en forma y si bien dictado el fallo recurrido es de parecer que debe V. E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Octubre de 1907 = Mi opinión la informante, la superioridad de V. E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más acertado = Victoria 13 de Enero de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Lajó = Hece uso de la palabra el Sr. Echave-Sustata y manifiesta que no ha suscrito el dictamen por que se aparta de la opinión de sus dignos compañeros = Entremeto en el fondo del asunto arguye que el denunciado Sr. Beitia fue condenado por providencia de la Alcaldía de Villarréal confirmada por la Comisión provincial por su resistencia a que el rematante de consumos practicara un reconocimiento de la Caseta que está a cargo de su mujer. Como el denunciado propuso en su defensa el examen de cuatro testigos y solo han depuesto dos pues los otros dos hallábanse ausentes y de las declaraciones por aquellas prestadas no se deduce a mi juicio, que hubo resistencia al reconocimiento sino en todo caso una negativa del denunciado alegando que era su esposa y no él la encargada de la caseta, cree que debe ampliarse la prueba y así lo pide a la Diputación = El Sr. Guinea dice en defensa del informe que el rematante de consumos se presentó provisto de un mandamiento del juez y acompañado del alguacil del Ayuntamiento a practicar el reconocimiento al que se negaron el demandado y su esposa que es la encargada de la caseta y se hallaba presente viéndose precisado el rematante a descerrojarse la puerta de dicha Caseta segun se prueba con las declaraciones que obran en el expediente. Como en su concepto está evidente la resistencia, suplica se apruebe el informe. = Después de rectificar ambos Señores es puesto a votación el dictamen siendo aprobado por 8 votos de los Srs. Echeburúa, Manheja, Torrada, Lajo, Jacus de Santa María, Guinea, Ruiz de Sarate y Presidente contra dos de los Srs. Echave-Sustata y Gasantes.

También fue puesto a discusión el informe emitido por la Comisión de Montes y Caminos en el escrito por el que el Ayuntamiento de Luya recurre en alzada contra lo acordado por la Comisión provincial en 26 de Septiembre último por virtud del que se autorizó a los vecindarios de Ciórroga y Altuve para continuar labrando unas parcelas de terreno del común con la obligación de hacer una plantación de jaros de roble y conservarlos hasta la tercera hoja. El informe dice literalmente copiado: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con toda detención el escrito de apelación interpuesto para ante V. E. por el Ayuntamiento de Luya recurriendo en alzada contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 26 de Septiembre p.p. por el que se autorizó a los vecindarios

Ciórroga y Altuve
cultivo de terrenos



de Ciérroga y Alhure para continuar labrandosmas parcelas de terreno del comun con la obligación de verificar en los mismos plantaciones de robbe conservándolos hasta que arrojen la tercera hoja y al mismo tiempo ha visto la diligencia del Sobreguarda del Distrito inserta a confirmación del referido acuerdo en cumplimiento del mismo en la que se señala el número de jaros que há de plantar cada vecino y términos donde se verificará dicha plantación cuya nota tiene en su poder el Sobreguarda para el oportuno reconocimiento; y teniendo en cuenta que por las condiciones en que se ha otorgado es conveniente y plausible la autorización concedida a los Concejos de Ciérroga y Alhure toda vez que los jaros que se planten han de conservarse hasta que arraigue la 3^a hoja en buenas condiciones como se indica en el acuerdo recurrido a sea cerrados de cara a pared debiendo reponerse tambien a juicio de los firmantes los que no arraiguen convenientemente la informante en su virtud es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo recurrido, desestimando en su virtud el escrito de que la Comisión interpuesto por el Ayuntamiento de Luya a imponiendo a los vecindarios de Alhure y Ciérroga la obligación de reponer el arbolado que no haya adquirido su natural desarrollo = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 14 de Enero de 1908 = E. de V. Rasco = J. C. Zubusta = Manuel Gasanosi =

El Sr. Ruiz de Lizarbe se opone al dictamen alegando que debe estarse a lo resuelto por la Diputación en 19 de Mayo último en virtud de cuyo acuerdo se dispuso que quedaran a parte pises los terrenos comunales que los vecindarios de Alhure y Ciérroga estaban cultivando = El Sr. Toronda expresa que la Comisión provincial concedió autorización a los vecindarios de Ciérroga y Alhure para continuar cultivando los terrenos en cuestión porque atendida la aridez de la Comarca donde se hallan dichos pueblos no podrían subsistir sus vecinos sin este cultivo y el mismo Ayuntamiento de Luya reconociendo así para parte de ellos propuso en su informe que se conceda a estos. Además no se perjudicaba con el cultivo al Ayuntamiento que posee un monte muy extenso y la plantación de jaros y su conservación es en beneficio del monte = El Sr. Echave-Sustata manifiesta que con arreglo a los precedentes establecidos entre los cuales puede citar lo ocurrido con el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lamaniego en cuyo recurso se prescindió de las razones alegadas en él y de las manifestaciones hechas por los Srs. Diputados Riojanos a todo lo cual se contestó que la Excm. Diputación que por ser asunto resuelto no procedía resolver sobre el fondo debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se alza el Ayuntamiento de Luya por estar resuelto el asunto con anterioridad a él por la Diputación = El Sr. V. Rasco dice que por considerar conveniente la concesión a los intereses de los pueblos que la solicitaron sin perjuicio de los del Ayuntamiento y que la plantación de arbolado ordenada es en beneficio del monte ha propuesto la informante la confirmación del acuerdo recurrido. = El Sr. Montejo opina que debe autorizarse el cultivo solicitado por ser de absoluta necesidad para los vecinos de dichos pueblos y el Ayuntamiento aun

mandos excluye a algunos vecinos así lo recae también exclusión que a mi juicio no debe hacerse y además porque la plantación de jaros es en beneficio del monte — El Sr. Guirca interviene para manifestar que ha examinado el expediente y ha visto que el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se reclama no se opone al adoptado por la Diputación en 17 de Mayo del año pp^{do}. En este la Diputación dispuso que los aludidos terrenos quedarán a prasto hiesos porque se habían cultivado sin autorización pero después los vecindarios interesados lo han solicitado y la Comisión provincial en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes y teniendo en cuenta las razones que ha expuesto el Sr. Foronda accedió a lo pretendido por consiguiente a mi juicio se está en el caso de confirmar esta resolución. — El Sr. Ruiz de Lizarate dice que los terrenos cuyo cultivo se concede no son de los pueblos sino del Ayuntamiento y opiniendo este no debe hacerse la concesión; aparte de que no se conservan los plantones cuya obtención se ordenó — Después de varias rectificaciones se acordó aprobar el informe con la adición de que el Sobreguarga del Distrito reconozca todos los años e informe por su resultado los terrenos y los árboles plantados para que de no cumplirse por los vecindarios las obligaciones impuestas, se les exijan las responsabilidades consiguientes.

Por último intervinieron la sanción de S. E. dos informes que la Comisión de Hacienda provincial emite en los asuntos siguientes:

El 1^o en una comunicación del Sr. Arquitecto de provincia remitiendo proyecto de construcción de un invernadero en los jardines posteriores del palacio provincial. El sexto del informe es como sigue — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el proyecto de construcción en sustitución del actual del actual de un invernadero en los jardines posteriores del palacio de esta Diputación que ha formado y remite el Sr. Arquitecto de Provincia cuyo coste sería de P. 253, 94 pbs. — Considerando que se halla aprobado por V. E. el presupuesto provincial para el año que cursa. La informando es de opinión y asienta el favor de proponer que deba ejecutarse la construcción del referido invernadero si pudiere hacerse con las cantidades consignadas en el presupuesto actual para obras en esta Casa Palacio — V. E. no obstante determinará a lo que juzgue más acertado — T. Moria 14 de Enero de 1894 — Ed^o Velasco — Antonio de Echave Sustacha — Braulio Manjón

Y el 2^o en una instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cigoitia por la que solicita rebaja en el contingente provincial que se le tiene señalado por industria y Comercio. A continuación se inserta el dictamen — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige el Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia en nombre del mismo replicando rebaja en el contingente que se le asigna por Industria Comercio y Profesiones. Como sabe V. E. recientemente la Junta provincial de Estadística ha estudiado con todo detenimiento las bases tributarias y cupos de todos y cada uno de los Ayuntamientos de

Construcción de
un invernadero

Cigoitia
rebaja en el contingente

Sesión de la Excmo.
del día 15 de En
Presid
Sr. Vel
Diputa
Sr. Gu
" S. de
" Foron
" Zulu
" Sojo
" Mont
" Gora
mi Dip^{dos}
Sr. Ruiz
" Echav
" Sec^{do}
Sr. Ram

